

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas...	10
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arceidiano, vacante en la Santa Iglesia de Madrid y Alcalá, por promoción de D. Felipe Montalbán, al Doctor D. Julián de Diego García y Alcolea, Canónigo Magistral de la de Palencia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Méritos y servicios del Presbítero D. Julián de Diego y Alcolea.

En 5 de Julio de 1879 obtuvo, previos los correspondientes ejercicios, título de Bachiller en Artes en el Instituto de Lugo.

En 8 y 16 de Enero de 1880 recibió la investidura de los grados de Bachiller y Licenciado en Teología en el Seminario de Santiago, y en 1886 la de Doctor en la misma Facultad con la censura *Nemine discrepante* y las de Bachiller y Licenciado en Canones.

En 1879 y 1886 fué nombrado Catedrático de Latín y Humanidades y de Instituciones teológicas en el Seminario de Mondoñedo, desempeñando además la cátedra de primero de Filosofía y quinto y sexto de Teología.

En 1883 se mostró parte en el concurso para la provisión de Curatos en dicha diócesis, aprobándole los ejercicios.

En 1887 hizo oposición á la Canongía Lectoral de Palencia, aprobándole los ejercicios por unanimidad y obteniendo votos en la elección.

En 14 de Mayo del 89 fué elegido, previa oposición, Canónigo Magistral de la Catedral de Palencia, posesionándose en 19 de Junio siguiente, cargo que desempeña en la actualidad.

En Agosto de 1891 fué nombrado Provisor del Obispado de Palencia y Delegado de Capellanías, cargos que desempeñó hasta Noviembre de 1892, en que pasó á Madrid para encomendarle el de Secretario de Cámara.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ninguna disposición administrativa prohíbe á los particulares estudiar por sí y someter después al Gobierno proyectos para la construcción de ca-

rrerteras; pero en la práctica, esta libertad parece desconocida ú olvidada. No puede, sin embargo, atribuirse esta indiferencia á flaqueza de la iniciativa individual, porque cuando de ferrocarriles se trata, á pesar de lo difícil y costoso de sus proyectos, éstos se presentan con tanta frecuencia que en casi todos los que se están construyendo, los ingenieros del Gobierno sólo han tenido que ocuparse de su comprobación. Y si al mismo tiempo se considera que la mayor parte de las carreteras que anualmente se incluyen en el plan general satisfacen tan sólo intereses locales y aun particulares, la inercia en formular los proyectos y dar así los primeros é indispensables pasos para la construcción de esas solicitadas carreteras, se explica por circunstancias especiales que paralizan los estímulos del interés. Y así es en efecto, porque mientras el que hace los estudios de un camino de hierro tiene la probabilidad de obtener su concesión y el derecho de ser reembolsado de sus gastos si la subasta de las obras no le fuera adjudicada, el que estudia una carretera nada ha adelantado con hacerlo, puesto que su construcción depende de tantas causas, ajenas casi todas á su voluntad, que aun los más animosos y dispuestos á arriesgar trabajo y gastos, vacilan ante la incertidumbre de que puedan obtener de ellos resultado. Y sin embargo, los medios de gobierno para estudiar la red de carreteras son completamente desproporcionados á los fines que de ellos se esperan.

Figuran hoy en el plan general 61.300 kilómetros, de los cuales están aún por estudiar más de 25.000. Cuesta el estudio de cada kilómetro 350 pesetas aproximadamente, y estúdiense al año unos 500 kilómetros. De suerte, que si el estudio de la red actual, sin contar las adiciones que ha de recibir, hubiera de hacerse por el Gobierno, se necesitaría para completarlo cincuenta años y 8.750.000 pesetas.

Con esto ya se demuestra sobradamente la necesidad de procurar para esa empresa la cooperación de los particulares, introduciendo en la legislación las modificaciones suficientes para ofrecer en las esperanzas de una pronta realización el estímulo indispensable al esfuerzo que se requiere. Sin el concurso de aquella iniciativa, el plan general de carreteras seguirá teniendo una existencia puramente nominal, y mientras siga faltándole la condición primera para la construcción de una carretera, el estudio y el proyecto, nadie puede esperar ni prometer su anhelada realización.

No sería, sin embargo, prudente mirar sólo este aspecto de la cuestión y olvidar que el interés particular, atento sólo á suprimir trámites y á ganar tiempo, podría presentar proyectos ligeramente estudiados, que al confrontarse resultarían tal vez impracticables, imponiendo á la Administración nuevos y más costosos estudios. Si tal sucediera, el llamamiento á la iniciativa individual, no sólo no daría resultado, sino que la desacreditaría y serviría en adelante de argumento contra las tendencias y aspiraciones de los que quieren confiar á la iniciativa individual una parte del gravamen que hoy pesa sobre el Estado. A remediar ese inconveniente tienden las reglas y en su caso la responsabilidad á que quedarán sujetos aquellos que pudieran presentar proyectos y estudios de carreteras sin las condiciones suficientes para su exacta realización. En cambio, como estímulo á la iniciativa individual, se les ofrece la preferencia, dentro de las cantidades que anualmente se dediquen á la construcción de carreteras, á los proyectos presentados por los particulares que reúnan los requisitos señalados en el presente proyecto de decreto que, de acuerdo con el

Consejo de Ministros tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 7 de Abril de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los particulares, los Municipios ó las Diputaciones provinciales, podrán hacer por sí los estudios y redactar el oportuno proyecto de toda carretera comprendida en el plan general de las del Estado y que no hubiera sido ya estudiada por los funcionarios de la Administración. Al efecto lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas, expresando al hacerlo la fecha en que se proponen dar por terminado y presentar el proyecto. La fecha de esta comunicación servirá de punto de partida para los derechos que pudieran adquirir y para las reclamaciones á que pudiera dar lugar el expediente.

Art. 2.º Estos proyectos deberán redactarse con entera sujeción á los formularios vigentes y estar suscritos por un Ingeniero de Caminos ó un Ayudante de Obras públicas.

Art. 3.º Una vez presentado el proyecto se procederá á su confrontación sobre el terreno por las jefaturas de las provincias. En el caso en que el exceso de proyectos no permitiese la confrontación inmediata, la Dirección de Obras públicas fijará el orden en que éstas deban verificarse y proveerá en caso necesario á las deficiencias de personal que pudieran ocurrir.

A la confrontación ha de preceder el previo depósito de la cantidad necesaria para sufragar los gastos que aquélla ocasione. Al efecto los ingenieros jefes formarán el correspondiente presupuesto, y una vez aceptado por el peticionario, depositará su importe en poder del Pagador de Obras públicas de la provincia, hasta que, terminadas las operaciones, se devuelva el excedente si le hubiere. En caso en que no se conformara el interesado con dicho presupuesto, el ingeniero jefe lo elevará con su informe á la Dirección general para que resuelva.

Art. 4.º Si al verificar la confrontación á que se refiere el artículo anterior encontrasen los ingenieros del Gobierno que el proyecto no se ajustaba á las condiciones del terreno, ni había sido hecho con sujeción á las prescripciones legales, será responsable de los gastos extraordinarios que la confrontación pueda producir y de los que en adelante haya precisión de hacer, el peticionario y en su defecto el ingeniero ó ayudante que hubiera autorizado el proyecto con su firma.

Art. 5.º Hecha la confrontación del proyecto, lo informará el ingeniero jefe y lo remitirá á la Dirección general de Obras públicas, la cual, después de oír á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, pondrá al Ministro de Fomento la aprobación del referido proyecto, si lo cree procedente. En caso contrario se devolverá al peticionario para que haga las reformas ó modificaciones que la misma determine.

Art. 6.º A la aprobación definitiva de los proyectos habrá de preceder indefectiblemente su aprobación técnica y la del expediente informativo que previene la ley de carreteras.

Art. 7.º Los gastos que supongan el estudio y redacción del proyecto hasta su aprobación definitiva, los que fuesen necesarios para su confrontación sobre el terreno y los que pudiera ocasionar la rectificación de los estudios y nueva confrontación, serán siempre de cuenta del peticionario, sin que pueda dar lugar á reintegro en ningún caso y bajo ningún concepto.

Art. 8.º Una vez aprobados definitivamente los proyectos de esta manera estudiados, se pondrán en conocimiento de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para que los tenga presentes al redactar el plan de trabajos del año económico inmediato.

Cuando la Junta Consultiva no creyese deber incluir en el plan anual los referidos estudios, expresará en su informe las razones en virtud de las cuales aconseje su aplazamiento.

Art. 9.º Estos proyectos tendrán en todo caso preferencia para su construcción sobre los de igual índole, cuando los peticionarios acompañen á los estudios la cesión de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera.

Art. 10. Los particulares cuyos proyectos hayan sido aprobados definitivamente, tendrán derecho á que les sea abonado su importe cuando la Administración disponga la subasta de las obras, salvo el caso de que, tomando el interesado parte en la licitación, le fueren aquéllas adjudicadas. La Junta consultiva, al informar sobre la aprobación de los estudios, hará la tasación de su valor, que en ningún caso podrá exceder de 400 pesetas por kilómetro.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Rafael Corcuera y Argüelles; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo á D. Eduardo de Domingo y Cea; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramón Carranza Ibáñez; en nombre de de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Clemente Sánchez Arjona.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de acuerdo con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Junta de Construcciones civiles, el proyecto de reforma de la Academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción de Valladolid, estudiado por el Arquitecto D. Antonio Bermejo y Arteaga.

Art. 2.º Estas obras se ejecutarán parte por administración y parte por contrata; en el primer grupo se incluirán las de carácter puramente artístico, y cuyo presupuesto asciende á 11.671 pesetas y 85 céntimos, y en el segundo las de reconstrucción y reparación general del edificio, importantes 106.592 pesetas 66 céntimos, debiendo abonarse ambas sumas con cargo al capítulo de Construcciones civiles de los presupuestos de gastos de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con los dictámenes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de Medicina y Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto de ensanche de la ciudad de Alicante, formado por el Arquitecto D. José González Altés, con las modificaciones propuestas por dichas Corporaciones.

Art. 2.º Se autoriza al Ayuntamiento de Alicante para que proceda á ejecutar las obras correspondientes, sujetándose á la ley de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876 y reglamento aprobado para su ejecución.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Francisco Martín Sánchez del cargo de Gobernador del Banco Español de Puerto Rico, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 10 créditos números 1 á 6 y 8 á 11 comprendidos en la relación núm. 32 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de cazadores de Baza, que ascienden á 3.113 pesos 19 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 1.089 pesos 59 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección general de la Caja de Ultramar los 1.089 pesos 59 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de los abonados	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Esteban Zurbano Martínez.....	367'55	»	367'55	128'64
2	D. José Peláez del Corral.....	1.404'20	»	1.404'20	491'47
3	D. Ginés Méndez Martínez.....	131'10	»	131'10	45'88
4	D. Manuel Aragón González.....	27'15	»	27'15	9'50
5	Francisco Pantaleón.....	303'60	»	303'60	106'26
6	José Fernández Fernández.....	229'51	»	229'51	80'32
7	Ramón Redondo Castro.....	177'75	»	177'75	62'21
8	Jaime Cazorla Hernández.....	103'46	»	103'46	36'21
9	Benito González Rey.....	216'02	»	216'02	75'60
10	Pablo Caldero González.....	148'60	»	148'60	52'01
11	Jaime Lafuente Sánchez.....	182	»	182	63'70
	SUMA TOTAL.....	3.290'94	»	3.290'94	1.151'80

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El Real decreto que firmado por S. M. con fecha 5 del corriente introduce varias modificaciones en los procedimientos actuales para la conservación de carreteras, trae desde luego aparejada la necesidad de que por esa Dirección general se adopten las disposiciones conducentes á la rapidez necesaria de aquéllas y al desarrollo natural de su conveniente empleo; para realizar este fin, y con el celo que V. I. tiene demostrado, se servirá ordenar lo necesario, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ingenieros Jefes de las provincias, teniendo en cuenta el art. 1.º del citado Real decreto, las condiciones y circunstancias de cada localidad, el mayor ó menor tránsito de las carreteras y cuanto con el asunto tiene relación, propondrán antes del 30 de Junio el número de peones camineros que á su juicio deben quedar en cada una, determinando el de kilómetros que se han de confiar á cada peón y á cada capataz y los jornales que según el precio medio del salario en sus respectivas provincias deba señalárseles.

2.ª De conformidad con lo que dispone el art. 3.º del repetido Real decreto, invitarán á los contratistas, cuyas obras no hayan sido aun recibidas, á hacer proposiciones para su conservación por cuatro años más.

3.ª La Dirección general de Obras públicas, oyendo á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuidará del cumplimiento del referido art. 3.º, y fijará las condiciones, teniendo á la vista las propuestas de los Ingenieros Jefes.

4.ª Para llevar á cabo lo prescrito en el art. 4.º, la Junta Consultiva de Caminos redactará una fórmula para que los Ingenieros Jefes de las provincias puedan ofrecerla á los propietarios como invitación á realizar lo que el citado artículo dispone.

5.ª La Dirección general de Obras públicas cuidará de relacionar entre sí estos diferentes medios de conservación, de modo que no se contraríen, y procurará que no resulten trozos aislados entre los diferentes sistemas de conservación que se emplean.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error material en la publicación de los Aranceles de Aduanas de esa isla, hecho en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 de Mayo del año último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se subsane dicho error, quedando redactado el apartado 2.º de la disposición undécima de este modo: «Azúcar de todas clases, excepto la procedente de Cuba ó Filipinas producto de las mismas islas».

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Noviembre y Diciembre últimos se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

Noviembre.

En 11. A D. Emilio Marchante Caballero, por oposición y conforme al art. 17 del reglamento general del Notariado, Notario de Corral de Almaguer.

En ídem. A D. Antonio Benedet y Naval, por permuta, Notario de Barbastro.

En ídem. A D. Vicente M. de Cortillas, por ídem íd., de Benabarre.
En ídem. A D. Mariano García Navarro, por ídem íd., de Híjar.
En ídem. A D. Isidoro Rufas Monreal, por ídem íd., de Alcañiz.
En ídem. A D. Angel Arce Rodríguez, por traslación, Notario de Segovia.
En 16. A D. Luis Pastor Sieiro, por concurso, ídem íd. de Cotovad.
En ídem. A D. Jacinto Valado Bouza, por ídem íd., de La Cañiza.
En ídem. A D. Carlos Pasalodos Ballesteros, por ídem ídem, de Salamanca.
En ídem. A D. Alberto Pérez y Talavera, por oposición y conforme al art. 17 del reglamento general del Notariado, Notario de Villanueva de Gómez.
En 23. A D. Juan Martín de Rosales, Archivero de protocolos de Loja.
En 30. A D. Teodoro Vélez García, ídem íd. de Sedano.
En ídem. A D. Mariano Azuar y Tapia, ídem íd. de Borja.
En ídem. A D. Jerónimo Marias Allué, ídem íd. de Egea de los Caballeros.
En ídem. A D. Antonio Salvia y Peiró, ídem íd. de Tarazona.
En ídem. A D. Luis Muñoz y Araujo, ídem íd. de Sariñena.
En ídem. A D. Nicolás Espluga y Sancho, ídem íd. de Calamocha.

Diciembre.

En 6. A D. Francisco Bueno y García, por traslación, Notario de Abanilla.
Madrid 5 de Abril de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 312.597, expedido por este Establecimiento en 24 de Enero de 1893 á favor de D. Eustasio Tordesillas y Serrano, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Abril de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1831

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Abril de 1893.

Número de orden de enterramiento	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden de enterramiento	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	37	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial		28	Hembra	19	Soltera	Tuberculosis	Limón, 20	
2	Idem	51	Idem	Epitelioma (1)	Flor Baja, 16		29	Idem	18 m.	P.	Idem	C. de Carabanchel, 15	
3	Idem	40	Idem	Aneurisma	Sordo, 31		30	Idem	43	Casada	Crup	Peñuelas, 7	
4	Idem	71	Soltero	Asistolia	Colmillo, 12		31	Idem	60	Viuda	Fiebre tifoidea	Travesía de Fúcar, 23	
5	Idem	18	Idem	Laringitis (1)	Hospital Provincial		32	Idem	48	Soltera	Idem	Valverde, 12	
6	Idem	6 m.	P.	Bronquitis	Guzmán el Bueno, 24		33	Idem	46	Casada	Carcinoma (1)	Orellana, 9	
7	Idem	2	P.	Idem	Buenavista, 12		34	Idem	16	Soltera	Septicemia (1)	Hospital Provincial	Judicial.
8	Idem	9 m.	P.	Idem	Espino, 4		35	Idem	50	Casada	Lesión orgánica	Barco, 20	
9	Idem	1 m.	P.	Broncopneumonía	Preciados, 44		36	Idem	45	Soltera	Hemorragia (1)	Luna, 1	
10	Idem	61	Viudo	Pneumonía	Hospital Provincial		37	Idem			Estrechez auricular	Aguas, 12	Judicial.
11	Idem	66	Casado	Cistitis	Alcalá, 108		38	Idem	33	Soltera	Lesión orgánica	Escosura	
12	Idem	64	Idem	Uremia	Mendizábal, 51		39	Idem	1	P.	Bronquitis	Leganitos, 56	
13	Idem	58	Idem	Derrame seroso	Colón, 4		40	Idem	4 m.	P.	Idem	Cava Baja, 1	
14	Hembra	62	Idem	Idem	Hortaleza, 29		41	Idem	8 m.	P.	Idem	Sagasta, 7 duplicado	
15	Idem	1 m.	P.	Atrepsia	Inclusa		42	Idem	27	Soltera	Pneumonía	Lobo, 4	
16	Idem	11 m.	P.	Meningitis	Malasaña, 7		43	Idem	69	Viuda	Idem	Castelar, 15	
17	Idem	12 d.	P.	Eclampsia	Ronda de Valencia, 3		44	Idem	84	Idem	Idem	Preciados, 26	
18	Idem	30	Casado	Suicidio	Torrijos, 13		45	Idem			Pleuropneumonía	Carretera de Andalucía, 60	
19	Idem	Feto			Madera, 55		46	Idem	60	Viuda	Gastroenteritis	Preciados, 43	
20	Idem				Quintana, 25		47	Idem	65	Soltera	Gastrohepatitis	Desengaño, 27	
21	Idem				Hospital Provincial		48	Idem	65	Idem	Gastroenteritis	San Bernardo, 77	
22	Idem				Cement.º de San Lorenzo	Judicial.	49	Idem	1	P.	Meningitis	Alcalá, 95	
23	Idem				Torreilla, 17		50	Idem	3 d.	P.	Eclampsia	Callejón del Mellizo, 4 duplicado	
24	Idem				Pasión, 11								
25	Hembra	3	P.	Sarampión	Almansa, 24		51	Idem	3 m.	P.	Raquitismo	P. de San Isidro, 2	
26	Idem	2	P.	Idem	Arganzuela, 31		52	Idem	Feto			Lope de Vega, 30	
27	Idem	68	Casada	Tuberculosis	Claudio Coello, 26		53	Idem				Paseo de los Olmos	Judicial.

Resumen:

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	1	2	3
Tuberculosis	1	3	4
Otras infecciosas	1	5	6
Aparatos: { Circulatorio	2	4	6
{ Respiratorio	6	7	13
{ Gástrico	2	3	5
{ Génito-urinario	2	2	4
{ Cerebro-espinal	5	2	7
{ Locomotor	2	2	4
Demás enfermedades	7	3	10
TOTAL de inhumaciones	24	29	53

Madrid 5 de Abril de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

EMIGRACIONES É INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Febrero de 1893, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO	
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Alicante.....	Alicante.....	332	79	411	251	69	320	Argelia.	
	Idem.....	2	1	3	3	»	3	Francia.	
	Altea.....	»	»	»	24	5	29	Argelia.	
	Jávea.....	»	»	»	12	9	21	Idem.	
	Santa Pola.....	6	2	8	3	5	8	Idem.	
Almería.....	Almería.....	516	35	551	181	48	229	Idem.	
	Ciudadela.....	»	»	»	7	4	11	Idem.	
	Felanitz.....	»	»	»	1	»	1	Francia.	
	Ibiza.....	7	4	11	»	»	»	Argelia.	
	Mahón.....	1	»	1	»	»	»	Idem.	
Balears.....	Palma.....	6	»	6	10	»	10	Idem.	
	Idem.....	2	»	2	1	»	1	Francia.	
	Soller.....	»	»	»	3	»	3	Idem.	
	Barcelona.....	95	47	142	56	18	74	Argentina.	
	Idem.....	»	»	»	236	161	397	Brasil.	
Barcelona.....	Idem.....	20	10	30	369	36	405	Cuba.	
	Idem.....	»	»	»	7	1	8	Ecuador.	
	Idem.....	91	33	124	87	14	101	Filipinas.	
	Idem.....	29	5	34	»	»	»	Francia.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem.....	51	33	84	6	2	8	Italia.	
	Idem.....	»	»	»	8	2	10	Méjico.	
	Idem.....	»	»	»	20	3	23	Puerto Rico.	
	Idem.....	27	16	43	4	2	6	Uruguay.	
	Cádiz.....	Cádiz.....	65	58	123	»	»	»	Argentina.
Idem.....		»	»	»	1	»	1	Costa Rica.	
Idem.....		236	27	313	255	34	289	Cuba.	
Idem.....		»	»	»	1	»	1	Chile.	
Idem.....		17	7	24	»	»	»	Filipinas.	
Idem.....		2	»	2	»	»	»	Francia.	
Idem.....		24	12	36	4	»	4	Gibraltar.	
Idem.....		1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.	
Idem.....		2	»	2	1	»	1	Guatemala.	
Idem.....		43	18	61	52	15	67	Italia.	
Idem.....		2	»	2	1	»	1	Marruecos.	
Idem.....		»	»	»	2	3	5	Méjico.	
Idem.....		15	12	27	256	7	263	Portugal.	
Idem.....		31	6	37	»	»	»	Puerto Rico.	
Canarias.....		Arrecife.....	3	»	3	2	»	2	Uruguay.
	Palmas (Las).....	2	»	2	1	»	1	Cabo Juby.	
	Idem.....	2	2	4	8	»	8	Argentina.	
	Idem.....	7	»	7	70	5	75	Cabo de Buena Esperanza.	
	Idem.....	37	20	57	6	»	6	Cuba.	
	Idem.....	4	»	4	10	2	12	Dakar.	
	Idem.....	5	3	8	1	»	1	Gran Bretaña.	
	Idem.....	6	5	11	7	»	7	Italia.	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Madera.	
	Idem.....	4	»	4	7	6	13	Portugal.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Puerto Rico.	
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Sierra Leona.	
	Idem.....	8	1	9	16	4	20	Uruguay.	
	Idem.....	7	2	9	»	»	»	Wallish-Bay.	
	Idem.....	4	»	4	1	»	1	Cuba.	
Castellón.....	Santa Cruz de la Palma.....	8	1	9	»	»	»	Argentina.	
	Santa Cruz de Tenerife.....	7	2	9	1	2	3	Cabo de Buena Esperanza.	
	Idem.....	»	»	»	23	3	26	Cuba.	
	Idem.....	4	7	11	16	10	26	Francia.	
	Idem.....	71	43	114	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem.....	7	»	7	»	»	»	Uruguay.	
	Coruña (La).....	Coruña (La).....	»	»	»	71	43	114	Argentina.
		Idem.....	»	»	»	28	20	48	Brasil.
		Idem.....	»	»	»	1	»	1	Colombia.
		Idem.....	60	3	63	309	33	342	Cuba.
		Idem.....	»	»	»	8	»	8	Chile.
	Coruña.....	Idem.....	19	»	19	64	»	64	Filipinas.
		Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
		Idem.....	4	»	4	8	»	8	Gran Bretaña.
		Idem.....	1	»	1	2	»	2	Méjico.
Idem.....		»	»	»	2	»	2	Puerto Rico.	
Idem.....		19	7	26	11	3	14	Uruguay.	
Idem.....		2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.	
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»	»	»	
Granada.....	Motril.....	»	»	»	1	»	1	Marruecos.	
	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	»	»	»	12	8	20	Brasil.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.	
Huelva.....	Ayamonte.....	1	»	1	»	»	»	Portugal.	
	Huelva.....	3	1	4	»	»	»	Gibraltar.	
	Idem.....	10	4	14	1	»	1	Gran Bretaña.	
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»	»	»	
Málaga.....	Málaga.....	6	4	10	3	»	3	Argelia.	
	Idem.....	»	»	»	175	169	344	Brasil.	
	Idem.....	»	»	»	8	7	15	Cuba.	
	Idem.....	36	24	60	3	»	3	Gibraltar.	
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem.....	6	3	9	»	»	»	Marruecos.	
Málaga.....	Idem.....	»	»	»	4	3	7	Portugal.	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Murcia.....	Aguilas.....	1	»	1	»	»	»	Argelia.
	Cartagena.....	37	11	48	101	50	151	Idem.
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	Dinamarca.
	Idem.....	6	1	7	123	»	123	Filipinas.
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	Carril.....	»	»	»	15	2	17	Cuba.
	Marín.....	»	»	»	52	10	62	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	145	42	187	Brasil.
	Vigo.....	155	68	221	79	35	114	Argentina.
	Idem.....	52	12	64	439	111	550	Brasil.
	Idem.....	5	»	5	566	»	566	Cuba.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Francia.
	Idem.....	9	1	10	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	58	17	75	12	8	20	Puerto Rico.
Santander.....	Villagarcía.....	»	»	»	6	2	8	Uruguay.
	Santander.....	»	»	»	32	18	50	Argentina.
	Idem.....	88	»	88	2	2	4	Costa Rica.
	Idem.....	1	4	5	790	46	836	Cuba.
	Idem.....	31	2	33	»	»	»	Francia.
	Idem.....	4	»	4	33	5	38	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Noruega.
	Idem.....	»	»	»	205	3	208	Perú.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Puerto Rico.
Sevilla.....	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Salvador.
	Idem.....	7	1	8	»	»	»	Venezuela.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Francia.
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	Gibraltar.	
Valencia.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	»	1	1	»	1	Canadá.
	Idem.....	6	»	6	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Francia.
Vizcaya.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Gran Bretaña.
	Bilbao.....	2	»	2	4	1	5	Bélgica.
	Idem.....	5	»	5	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
	Idem.....	10	1	11	14	»	14	Gran Bretaña.
Idem.....	2	»	2	»	»	»	Noruega.	
Idem.....	»	»	»	1	»	1	Países Bajos.	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	
Alicante.....	Alicante.....	12	11	Granada.....	Motril.....	»	1	
	Altea.....	»	2	Guipúzcoa.....	Pasajes.....	2	1	
	Jávea.....	»	3	Huelva.....	Ayamonte.....	1	»	
	Santa Pola.....	2	3		Huelva.....	8	1	
Almería.....	Almería.....	7	6	Lugo.....	»	»		
Balears.....	Ciudadela.....	»	2	Málaga.....	Málaga.....	13	6	
	Felanitz.....	»	1	Murcia.....	Aguilas.....	1	»	
	Ibiza.....	2	»		Cartagena.....	4	3	
	Mahón.....	1	»	Oviedo.....	»	»	»	
	Palma.....	2	2		Carril.....	»	1	
Sóller.....	»	2	Marín.....		»	1		
Barcelona.....	Barcelona.....	20	14	Pontevedra.....	Vigo.....	10	11	
Cádiz.....	Cádiz.....	20	14	Villagarcía.....	»	1	»	
				Santander.....	Santander.....	10	8	
					Sevilla.....	3	»	
					Tarragona.....	»	»	
Canarias.....	Arrecife.....	1	1	Valencia.....	Valencia.....	5	1	
	Palmas (Las).....	16	12		Vizcaya.....	Bilbao.....	12	4
	Santa Cruz de la Palma.....	»	1					
Santa Cruz de Tenerife.....	14	6						
Castellón.....	»	»	»					
Coruña.....	Coruña (La).....	5	12					
	Ferrol.....	1	»					
Gerona.....	»	»						

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	2.503	3.156
		Hembras.....	653	
	Salida.....	Varones.....	5.360	6.451
		Hembras.....	1.091	
				9.607
Buques.....	Entrada.....	172	303	
	Salida.....	131		

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero, esta Dirección general ha señalado el día 13 de Mayo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 20.205'75 pesetas, de las obras de demolición y obras nuevas en el Observatorio astronómico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 8 inclusive de Mayo citado.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por cientos»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 1.º de Abril de 1893.—El Director general, Vincenti.

Negociado 6.º

Vista la instancia suscrita en 26 de Diciembre último por el editor D. Florancio Escowich, en nombre y representación de D. Carlos Olona y Di-Franco, solicitando la cancelación de las anotaciones y registro de las obras de D. Luis Olona, su señor padre, y la inscripción á favor suyo en concepto de heredero único forzoso, por tiempo de 55 años, á contar desde el 13 de Junio de 1888:

Resultando de los documentos unidos por el recurrente á la solicitud expresada, que D. Luis Olona y Gaeta falleció en San Vicente de Sarriá (Barcelona) el día 13 de Junio de 1863:

Resultando registradas en los libros de propiedad literaria que se custodian en el Ministerio de Fomento las siguientes obras, de que fué autor D. Luis Olona y Gaeta: «Los dos ciegos», «Un día de reinado», «El amor y el almuerzo», «La zarzuela Bruschino», «Casado y soltero», «Gracias á Dios que está la mesa puesta», «El sargento Federico», «La cotorra», «Galanteos en Venecia», «Pablito, amor y misterio», «Mis dos mujeres», «Las bodas de Juanita», «El valle de Andorra», «Cataluña», «El postillón de la Rioja», «Los magyares», «Amar sin conocer», «El juramento», «La cola del diablo», «Entre mi mujer y el negro», «Los circasianos», «El caudillo de Baza», «El coronel y el tambor», «El caudillo de Zamora», «La alquería de Bretaña», «Ni ella es ella, ni él es él», «Una noche á la intemperie», «La protegida sin saberlo», «Cuando quiere una mujer», «La Reina Margarita», «Un mosquetero de Luis XIII», «La juventud del Emperador Carlos V», «Lo primero es lo primero», «Lo que se tiene y lo que se pierde», «Bahía de amor», «Roberto el Normando», «Las hijas del misterio», «El duende», «Ser amada por sí misma», «El memorialista», «La cabeza á pájaros», «El preceptor y su mujer», «La guerra de las mujeres», «Las diez de la noche», «Dos en uno», «Pipo ó el Príncipe de Montecresta», «Malas tentaciones», «Simón Terranova», «Las dos carteras», «Alza y baja», «El campamento», «Maruja», «Por seguir á una mujer», «Buenas noches! Sr. D. Simón», «Al fin casé á mi hija», «De este mundo al otro», «D. Ruperto Culebrín», «La cámara roja», «La procesión del niño perdido», «Castor en Polux», en colaboración con D. Isidoro Gil:

Resultando que en 17 de Diciembre de 1885 el editor Don Enrique Arregui solicitó y obtuvo, previa exhibición de documento justificativo de propiedad, la inscripción á su favor en el Registro del Ministerio de Fomento de la obra de Don Luis Olona, titulada «El Memorialista», y que mediante igual formalidad se registró asimismo á nombre del editor D. Manuel Pedro Delgado, en 13 de Septiembre de 1886, el drama denominado «La tienda del Rey Don Sancho», del propio autor:

Considerando que en lo concerniente á las obras registradas por el autor, el art. 6.º de la vigente ley de propiedad intelectual manda que ésta se transmita á los herederos, testamentarios ó legatarios por término de ochenta años:

Considerando que por lo que atañe á las legalmente registradas por los editores Sres. Arregui y Delgado, el mencionado art. 6.º ordena que termine su derecho de adquirientes á los veinticinco años después de la muerte del autor:

Considerando que al hacer éstos uso de ese derecho, consignado en el repetido artículo, quedaron sometidas ipso facto las inscripciones de «El Memorialista» y «La tienda del Rey Don Sancho» á las cláusulas de la vigente ley de Propiedad:

Vista la sentencia del Supremo, fecha 30 de Abril de 1892,

declarando que la propiedad de las obras vendidas corresponden en pleno dominio al heredero forzoso; y vista igualmente el acta notarial unida por el recurrente á la solicitud expresada, en la cual se justifica que D. Carlos Olona y Di-Franco es el único heredero forzoso de su Sr. Padre D. Luis Olona y Gaeta, fallecido, según queda consignado en el día 13 de Junio de 1863 el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que desde luego se proceda á la inscripción de las obras enumeradas anteriormente en el Registro de la propiedad intelectual á favor del heredero D. Carlos Olona y Di-Franco, toda vez que en 13 de Junio de 1888 terminó el plazo de veinticinco años señalado en el repetido art. 6.º de la ley para los adquirientes; disponiendo al propio tiempo que se hagan las correspondientes anotaciones en las inscripciones verificadas por los editores ó propietarios, á quienes se dará conocimiento de lo resuelto en esta Real orden, y es, por último, la voluntad de S. M. que á la representación de D. Carlos Olona se expida el oportuno certificado, que desde la presente fecha tendrá fuerza de título provisional hasta proveerle del definitivo, y que se haga pública la resolución de este asunto en la GACETA DE MADRID á los fines que procedan.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 26 de Marzo de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Bellas Artes.

Habiendo sufrido extravío el recibo-resguardo del cuadro titulado «Dos claveles», del que es autor D. José Ortega, y que figuró en la última Exposición Internacional de Bellas Artes con el núm. 836 del catálogo, cuyo documento se extendió á nombre del Sr. D. Ricardo Tomé, se anuncia al público á los efectos de la presentación del mencionado recibo por término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que quedará nulo de no presentarlo en el referido plazo.

Madrid 6 de Abril de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

Habiendo sufrido extravío el recibo-resguardo del cuadro titulado «Orillas del Río Henares», de que es autor D. Julián Tordesillas, que figuró en la última Exposición Internacional de Bellas Artes con el núm. 1.240, se anuncia al público á los efectos de la presentación del mencionado recibo por el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio; y advirtiéndose que quedará nulo de no presentarlo en el referido plazo.

Madrid 6 de Abril de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 3 de Mayo próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar ante la Alcaldía de María, y en este Gobierno civil, la subasta simultánea para el aprovechamiento de los espartos de los montes de dicho pueblo, en cantidad de 2.350 quintales métricos, y por el tipo de tasación de 4.370 pesetas cada año de los tres que comprende la subasta, ó sean los de 1892-93 al 94-95.

Regirán en el contrato las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial* de 18 de Octubre último, por no haberse formulado y remitido por dicha Alcaldía en su tiempo oportuno las económico-administrativas, cuyas condiciones formulará y remitirá en el término de ocho días.

Almería 1.º de Abril de 1893.—El Gobernador, Antonio Valcarce. 135—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cartagena.—Luis Vera, San Bernardo, 48, principal.
Guadalajara.—Vicente García, Molino de Viento, 31, entresuelo.

Sevilla.—Ayuso, sin señas.
Valencia.—Felisa Galeto, Desengaño, 10 quintuplicado, principal.

Barcelona.—Antonio Fernández, Mayor, 2 y 4.
Valladolid.—Eusebio Fuentes, Beatas, 3.
Barcelona.—Joaquín Marín Carbonell, Diputado á Cortes.
Oviedo.—Rita Ortiz, Príncipe, 16.
Barcelona.—Carlos Godo, Congreso de Diputados.

ORSTE

Villalba.—Bernardo López, Toledo, 123.

NOROESTE

Tolosa.—Luis Alcayaga, Ventura Rodríguez, 17.

Madrid 7 de Abril de 1893. — Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cuenca* la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de instrucción de Cañete, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 al Juez de aquel partido dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

Albacete 4 de Abril de 1893.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—2233

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Enrique Sánchez Pérez por atentado y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 9 de Febrero, señalando el día 11 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Raimundo Parrilla Sanz, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifiquo por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1893.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—2258

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Ramón Reina y Alcalá, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de la caballería cuyas señas se expresarán y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia, cuya caballería fué sustraída de la cuadra donde se encontraba en la noche del 1 al 2 de los corrientes al vecino de esta ciudad Cristóbal Moreno Reyes, y caso de ser habida sea remitida á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dada en Aguilar á 3 de Abril de 1893.—Ramón Reina.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería.

Un mulo cerrado, castaño oscuro, de seis cuartas de alzada; hierro en forma de cruz en la tabla izquierda del cuello, pelos blancos en los costillares y porrillas en las dos manos. J—2215

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á D. Rafael Prieto, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, el cual fué hace algún tiempo Secretario del Juzgado municipal de Barajas de Madrid, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye á instancia de D. Angel Páramo por detención arbitraria, falsedad y estafa; prevenido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Abril de 1893.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández. J—2216

ALICANTE

D. Pascual Martínez Peyret, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa contra Vicente el de Alcoy, de oficio trabajador del muelle, de estatura regular, moreno, representa unos veinticinco á treinta años, vestido con pantalón y blusa, habitante en el barrio de Benalúa de esta capital, junto á la fuente, y frecuente mucho el bodegón llamado de las Rejas y la partida de las Carolinas, en cuyo sumario y por auto de hoy he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 27 de Marzo de 1893.—Pascual Martínez Peyret.—Por su mandato, Salvador Pérez. J—2217

ANDÚJAR

Por la presente se cita á todas las personas que se crean perjudicadas por el robo de alhajas y efectos que tuvo lugar en la madrugada del día 8 de Diciembre de 1891 en la casa de prestamos establecida en esta ciudad bajo la dirección de Don Miguel Oliva Rubio, para que se presenten á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado, y para ofrecerle la misma; con apercibimiento que si no lo verifican en el término de diez días les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así está acordado por el Sr. Juez en providencia de este día.

Andújar 23 de Marzo de 1893.—El actuario, Francisco García Sotero. J—2218

BÉJAR

Por el Sr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de la ciudad y su partido, se ha dictado una providencia con esta fecha en la causa que se instruye por el delito de escándalo público, acordando sean citados por medio de la presente cédula, que se publicará en los periódicos de esta localidad *La Crónica* y *La Locomotora*, é insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á tres sujetos, uno de ellos ciego, cuyo actual paradero se ignora, que el domingo 12 de Marzo último recorrieron las calles de esta ciudad vendiendo coplas obscenas, para que en el término de diez días, siguientes al de dicha inserción, comparezcan ante este Juzgado con objeto de oírles en referida causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Béjar 1.º de Abril de 1893.—El Escribano, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—2219

BELCHITE

D. E. Francisco Gardeta Salas, Secretario del Juzgado de instrucción de Belchite.

En causa procedente de este Juzgado de instrucción, se-

guida contra Bruno Pérez Gascón, sobre injurias y desobediencia, ha dictado auto S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, señalando el día 18 de Abril, y hora de las doce y media de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Josefa Muñoz, Gregoria Lázaro y Fructuoso Muñoz, vecinos del pueblo de Toro; empero ignorándose en la actualidad sus domicilios, si bien consta se hallan en Zaragoza, en su virtud, cumpliendo con lo acordado en providencia de este día en las actuaciones sobre citación, se expide la presente á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala en el indicado día y hora y ciudad de Zaragoza; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Belchite 5 de Abril de 1893.—E. Franciaco Gardeta.
J—2240

CORIA

D. Joaquín Sala y Peris, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Hago saber que el día 13 de Abril próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Muralla, de esta población, la subasta pública de la corcha depositada judicialmente en poder de D. Facundo Gutiérrez, vecino de Calzadilla, siendo el número de quintales y valor el siguiente:

	Tasación
	Pesetas.
En la dehesa Rebollar, término de Calzadilla, 372 quintales de segunda clase, á 7 pesetas uno, suman.....	2.604
Ciento veinte quintales de tercera clase, á 3 pesetas uno, importan.....	360
En la dehesa Gazuelo 60 quintales de primera clase, á 10 pesetas uno.....	600
Treinta quintales de tercera clase, á 3 pesetas 50 céntimos uno, suman.....	105
TOTAL valor de la corcha.....	3.669

Los que deseen tomar parte en la subasta tienen que hacer previamente la consignación prevenida en el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Coria á 29 de Marzo de 1893.—Joaquín Sala.—El Escribano, Pantaleón Ramos.
131—P

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ramón Fernández, natural de Oviedo, provincia de Asturias, hijo de José y Nicasia, de treinta y cuatro años, soltero, cantero, de estatura alta, cara larga, nariz larga, boca regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, barba poblada y color bueno, y Claudio López Pérez, natural de Villafranca del Duero, provincia de Valladolid, hijo de Manuel y Urbana, de cuarenta y cuatro años, soltero, jornalero, de estatura alta, cara ovalada, nariz regular, boca regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, barba poblada y color sano, ambos prófugos de la cárcel de este partido, penados y procedentes de la penitenciaría de Burgos y Valladolid, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Fama, núm. 1.º, con el fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra ellos se instruye por quebrantamiento de condena; previniéndoles de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares que de saber su paradero los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de la Coruña á 3 de Abril de 1893.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Juan Caval.
J—2220

CHINCHON

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Ricardo Losada, cuyo actual paradero se ignora, soltero, veintitres años, estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos ídem, barba cerrada y afeitada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de un burro.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Chinchón á 4 de Abril de 1893.—Teófilo Ceballos.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez.
J—2221

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á José Jiménez, natural de Redondela, vecino de San Bartolomé de la Torre, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para prestar declaración en sumario que se sigue por hurto de un reloj sistema remontuar, de níquel, tamaño regular, con tres montajas en el borde de la tapa superior y en su parte interna, y una navaja cuchilla de hoja de sable, cabo de asta negra, con dos caquetes de metal amarillo, que les fueron sustraídos al vecino de Trigueros Manuel Delgado Gea el 22 de Febrero último en casa de su amo Don Juan Bravo, de la chaqueta y chaleco que tenía colgados en la cocina de dicha casa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á la busca de los efectos descritos, y logrado, los pongan á disposición de este Juzgado, así como á su tenedor ó tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Huelva á 29 de Marzo de 1893.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Fernando Beltrán.
J—2222

Por la presente se cita al súbdito portugués Manuel Fernández, al hijo de un tal Criba y á Juan Fernández, que en la tarde del 16 de Febrero próximo pasado viajaban hacia Trigueros y vieron á Antonio Gómez Cortés en la vía férrea con dirección á la estación de Beas, echaron con él un cigarrillo y observaron que llevaba un saco oculto bajo la chaqueta, viéndolo luego por segunda vez hacia Trigueros conduciendo un saco bastante abultado á la cabeza, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar ante el Sr. Juez de instrucción de esta villa, que despacha en la calle Alonso de Mora, núm. 6; apercibidos que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tiene acordado dicho Sr. Juez por providencia de ayer en la causa que se instruye contra el Gómez por hurto de aceitunas.

Huelva 2 de Abril de 1893.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano.
J—2223

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á los parientes de D. Eduardo Lima Arteaga, cuyos demás antecedentes de filiación se ignoran, para que dentro del término de treinta días comparezcan á hacer uso de su derecho en el expediente que en dicho Juzgado se instruye sobre reclusión definitiva del alienado referido D. Eduardo Lima que se encuentra en la sala correspondiente del Hospital provincial de esta villa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1893.—V.º B.º—Emilio Méndez. El Escribano, P. H., Vicente García.
137—P

PASTRANA

Por providencia de este día del Sr. Juez de instrucción de esta villa, D. Eladio Arnáiz de la Bodega, para cumplir con lo prevenido por la Superioridad, se cita al testigo José Ruiz García, guarda que ha sido en la dehesa de Algarga, término de Illana, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 20 del actual, á las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara, en que dará principio á las sesiones del juicio oral de la causa que se instruye contra Tomás Fernández y García por infracción de la ley de Caza; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pastrana 3 de Abril de 1893.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Eladio Arnáiz.—El actuario, Cirilo Librero.
J—2253

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Moreno y Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente que se mencionará, se dictó la sentencia que se copia:

«Sentencia.—En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, á 31 de Enero de 1893, el Sr. D. Juan Moreno y Castro, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos, promovidos por Doña Antonia Eulogia Méndez, como apoderada de su esposo D. Martín Aguiar y Galdona, vecinos ambos del pueblo de Güimar, representada por el Procurador D. Romualdo García Panasco, y dirigida primero por el Licenciado D. Máximo Hernández, y después, á causa del fallecimiento de éste, por el Letrado D. Gonzalo Cáceres, sobre declaración de ausencia y de la presunción de muerte de los hermanos D. Blas, D. Cipriano, D. Martín y D. Juan Aguiar y Hernández, tíos del D. Martín Aguiar y Galdona:

Resultando que por auto de este Juzgado de 7 de Agosto de 1891, se declaró la ausencia de los referidos cuatro hermanos haciéndose las oportunas prevenciones con arreglo á la ley:

Resultando que publicada tal declaración en el *Diario de Avisos* de esta capital, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, han transcurrido más de seis meses desde que dicha publicación tuvo lugar:

Resultando que el Procurador Panasco ha solicitado se declare la presunción de muerte de los repetidos cuatro ausentes, y el Sr. Delegado Fiscal está conforme en su último dictamen con esa petición:

Considerando que acreditado como se halla en este expediente que hace ya más de treinta años se ausentaron de su domicilio los mencionados sujetos, y que han pasado más de noventa desde su nacimiento, procede acceder á lo pretendido por Doña Antonia Eulogia Méndez, como parte interesada:

Vistos los artículos 191 y 192 del Código civil, y de conformidad con el parecer Fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de los hermanos D. Blas, D. Cipriano, D. Martín y Don Juan Aguiar y Hernández, vecinos que fueron del pueblo de Güimar, debiendo publicarse en los periódicos oficiales esta sentencia, que no será firme hasta que hayan transcurrido seis meses, contados desde dicha publicación.

Definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Moreno y Castro.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Moreno y Castro, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, hallándose celebrando la audiencia pública de este día.

Santa Cruz de Tenerife 31 de Enero de 1893.—Doy fe, Luis de Miranda.»

Así resulta de sus originales obrantes en el expediente de que va hecho mérito, y para publicar en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo dispuesto, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 6 de Marzo de 1893.—Juan Moreno y Castro.—Ante mí, Luis de Miranda.
141—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nisén González Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y por providencia dictada en los autos que penden en este Juzgado sobre concurso de acreedores de D. Alvaro Varcácer, Marqués que fué de Medina, y su hermano D. Ignacio, se saca á pública subasta para su venta la finca siguiente:

Una casa situada en esta ciudad, calle de Santa Ana, número 28 novísimo, conocida por el Palacio del Duque del Infantado, que linda por la derecha de su entrada con la número 26 de la misma calle y 81 de la delas Palmas; por su izquierda con la núm. 30 y 32 de la misma calle de Santa Ana, ó sea el convento de este nombre, y por su espalda con los números 3, 5 y 7 de la calle de Roelas y 4 de la calle de Medina.

Mide de línea su fachada 51 metros con 70 centímetros, y su planta una superficie de 2.238 metros cuadrados con 78 decímetros, distribuidos en varias dependencias, habiendo

sido apreciada por los peritos en la suma de 83.551 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 24 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad del aprecio y bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el importe total del aprecio, y el remate se verificará en el mejor postor.

2.º Todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo, sin cuyo requisito no será admitido en la subasta.

Y 3.º Los títulos de propiedad de la finca se entregarán corrientes al comprador luego que sean formalizados con la intervención del Juzgado.

Y para que llegué á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 24 de Marzo de 1893.—Nisén González.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez.
143—P

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital en los autos ab intestato de D. Joaquín Rodríguez Coffín, se anuncia por segunda vez la muerte intestada del mismo y que se han presentado á reclamar la herencia, como parientes en quinto grado, Doña Paz Coffín y Doña Felisa y Doña Amalia Sánchez Gómez, por lo que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, piso principal, á reclamarlo dentro de veinte días; apercibidos de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifican.

Y para notoriedad de aquellos á quien pueda interesar, pongo el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 14 de Marzo de 1893.—El Escribano Juan Romero.
140—P

SIGÜENZA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, en providencia de este día se ha servido acordar se cite al testigo Basilio Ibar Larriba, de oficio pastor, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 de los corrientes, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara, en que dará principio á las sesiones del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado por lesiones contra Ricardo Tejedor López y otros seis consortes, vecinos de Fuensañán; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y que firmo en Sigüenza á 4 de Abril de 1893.—El Secretario, Santiago Raso.
J—2256

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco de Pablo Manrique, para que dentro del término de nueve días se persone en la cárcel de San Agustín de esta ciudad á responder de los cargos que contra el mismo instruyo por falsificación y estafa, y en cuya causa se halla acordada la prisión del referido procesado Francisco de Pablo Manrique, el cual es natural de Burgo de Osuna, casado, de treinta y cinco años de edad, y ha estado preso en el correccional de San Agustín de esta ciudad por causa sobre robo; pues de no presentarse en las cárceles dichas dentro del término dicho desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo presenten con las seguridades correspondientes en las cárceles de San Agustín de esta ciudad y á mi disposición.

Valencia 1.º de Abril de 1893.—Eduardo González.—El actuario, José Galiana.
J—2231

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Eduardo Gómez Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Julián Duraneta, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por malos tratos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificándolo lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 1.º de Abril de 1893.—Eduardo G. Llombart.—El Secretario, José Ballester.
J—2187

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal suplente del Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Pablo Perianes y Marcos del Pozo, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 18 del corriente, á las tres de la tarde, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, con las pruebas de que intenten valerse para la celebración del oportuno juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se celebrará en su rebeldía, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1893.—Eduardo G. Llombart.—El Secretario, José Ballester.
J—2188

NOTICIAS OFICIALES

La Industrial Hispano Portuguesa.

Se convoca á junta general á los señores accionistas de La Industrial Hispano Portuguesa, para el día 1.º del próximo Mayo, á las tres de la tarde, en las oficinas de dicha Sociedad y para los efectos que determina el art. 24 del párrafo quinto de sus estatutos.

Vigo 3 de Abril de 1893.—El Director Gerente, A. González Castro.
X—1832

La Bética.

SOCIEDAD ANÓNIMA.—EMPRESA DE NAVEGACIÓN Á VAPOR Sevilla.

Balance en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Sevilla 31 de Diciembre de 1892.—El Director, C. E. Eder. X—1829

La Unión.

SOCIEDAD MERCANTIL

D. José Vargas y Durán, Secretario de la Sociedad mercantil titulada La Unión, con domicilio en esta ciudad.

Certifico que según resulta de los antecedentes que obran en esta oficina, el balance formado por dicha Sociedad, respectivo al año 1892, es como sigue:

Table with columns for HABER and DEBE, listing financial items and their values in Pesetas.

Y para conocimiento del público y de los asociados, firmo el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, en Estepa á 20 de Febrero de 1893.

Compañía de Cayo Cruz y Cayo Romano (Cuba).

Por disposición del Consejo de administración de esta Compañía, se convoca á los señores accionistas de la misma para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar á las tres de la tarde del sábado 29 del corriente mes, en el domicilio administrativo de la Compañía de las Salinas de Cayo Romano, calle de Londres, núm. 10, en París, con objeto de someter á su deliberación la Memoria del Consejo de administración y de los Censores, la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1892 y la fijación del dividendo que ha de repartirse.

También se convoca á los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que ha de celebrarse en el mismo lugar, á las cuatro de la tarde del citado sábado 29 del corriente, á fin de tratar de la aprobación del proyecto de fusión de la Compañía de Cayo Cruz y Cayo Romano (Sociedad propietaria) con la de las Salinas de Cayo Romano y la Colonial Española (Sociedades arrendatarias) por medio del aumento de capital, y sobre la modificación de varios artículos de los estatutos por virtud de esta transformación.

Con arreglo al art. 40 de los estatutos, todos los propietarios de 10 acciones en adelante tienen derecho de asistir á las asambleas.

El depósito de las acciones deberá hacerse, por lo menos, cinco días antes del fijado para las asambleas, así en el domicilio administrativo de esta Compañía, calle Vielle du Temple, número 117, como en el de la Compañía de las Salinas de Cayo Romano, en París.

Madrid 7 de Abril de 1893.—El Presidente del Comité Directivo, P. I., A. Kobbe. X—1830

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods like carne de vaca, carne de cerdo, tocino, lomo, jamón, pan, garbanzos, judías, arroz, lentejas, carbón vegetal, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number of slaughtered animals (vacas, terneras, etc.) and their total weight in kilograms.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'37 á 1'48 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'44 á 1'61 1/2 pesetas el kilogramo.

Madrid 7 de Abril de 1893.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Abril de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of financial data including FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and Billetes hipotecarios de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table of exchange rates for foreign currencies like Paris, London, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 18'95-28'87 p. pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'15-44'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Guadalajara, Murcia y Palma.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Abril de 1893.

Meteorological data table with columns for ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, and ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Abril de 1893.

Table of telegraphic reports from various locations, including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, etc.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 35 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar, entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Dionisio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono. n.ºm. 651.